

Consecutivo

PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL CUAL SE NOTIFICA
LA RESOLUCIÓN No. 20236060007045 expedida el 09 de junio de 2023
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.
RUPA 3-0136

AVISO No. 579 de 23 de Octubre de 2023.

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se libró los siguientes oficios de citación a fin de instar a los titulares inscritos en falsa tradición y/o a sus causahabientes, para que en el término de 5 días comparezcan a realizar la notificación personal del acto administrativo contenido en la Resolución No. **20236060007045 expedida el 09 de junio de 2023**, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble requerido para el proyecto vial Rumichaca – Pasto.

Las citaciones fueron enviadas a sus destinatarios mediante correo certificado a través de la empresa de correo certificado Pronto Envíos, según se describe:

No. Oficio	Destinatario	Dirección	No. Guía	Estado
S-02-20230614-01696	MARÍA DEL ROSARIO PANTOJA	Predio denominado "EL MACO", "MACO", Vereda Pilcuán Viejo, Municipio de Imués, Departamento de Nariño.	462105400825	No entregado – Destinatario Desconocido
S-02-20230614-01698	LUIS HUMBERTO PUCHANA	Predio denominado "EL MACO", "MACO", Vereda Pilcuán Viejo, Municipio de Imués, Departamento de Nariño.	462105300825	No entregado – Destinatario Desconocido
S-02-20230614-01700	DAGOBERTO YASCUAL URBANO	Predio denominado "EL MACO", "MACO", Vereda Pilcuán Viejo, Municipio de Imués, Departamento de Nariño.	462105600825	Entrega efectiva



Consecutivo

S-02-20230614-01702	JESÚS HERNANDO YASCUAL URBANO	Predio denominado "EL MACO", "MACO", Vereda Pilcuán Viejo, Municipio de Imués, Departamento de Nariño.	462105700825	Entrega efectiva
S-02-20230614-01704	CARMEN ALICIA YASCUAL URBANO	Predio denominado "EL MACO", "MACO", Vereda Pilcuán Viejo, Municipio de Imués, Departamento de Nariño.	462105500825	Entrega efectiva
S-02-20230614-01706	LUZ MILA YASCUAL URBANO	Predio denominado "EL MACO", "MACO", Vereda Pilcuán Viejo, Municipio de Imués, Departamento de Nariño.	462105200825	Entrega efectiva
S-02-20230614-01707	LUZ ANGÉLICA YASCUAL DE LA CRUZ	Predio denominado "EL MACO", "MACO", Vereda Pilcuán Viejo, Municipio de Imués, Departamento de Nariño.	462105000825	No entregado – Destinatario Desconocido
S-02-20230614-01708	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ	Predio denominado "EL MACO", "MACO", Vereda Pilcuán Viejo, Municipio de Imués, Departamento de Nariño.	462105100825	Entrega efectiva

Que, se logró la notificación por aviso de los siguientes destinatarios **CARMEN ALICIA YASCUAL URBANO, JESÚS HERNANDO YASCUAL URBANO, LUZ MILA YASCUAL URBANO** y **DAGOBERTO YASCUAL URBANO**, diligencia con la cual se entregó un ejemplar el acto administrativo a notificar, y que registraron entrega efectiva en la dirección de envío.

Que, no se ha logrado la notificación personal o por aviso de los demás destinatarios del acto administrativo.

Que, por las razones antedichas, y ante el desconocimiento de información adicional de la integralidad de los destinatarios, se procedió a publicar aviso de citación por el término de 5 días, con destino a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ**, y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ** (Titulares inscritos fallecidos), a los citados **MARÍA DEL ROSARIO PANTOJA, LUIS HUMBERTO PUCHANA, Y LUZ ANGÉLICA YASCUAL DE LA CRUZ**, y a los terceros posiblemente afectados, toda vez que se trata de un predio en falsa tradición, en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y se fijó en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que a la fecha se haya logrado la notificación personal de los mencionados, debido a la falta de comparecencia en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.



Consecutivo

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, publica el siguiente:

AVISO

El 09 de junio de 2023, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI profirió la Resolución No. **20236060007045**, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 1.3, ubicada en la Vereda Pilcuan del Municipio de Imues, Departamento de Nariño.*”, identificada con la ficha predial No. **RUPA 3-0136**, cuya titularidad se identificó en cabeza de los señores **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ, MARÍA DEL ROSARIO PANTOJA** y **LUIS HUMBERTO PUCHANA**, titulares inscritos en falsa tradición del inmueble.

Que, la Resolución No. **20236060007045** de 09 de junio de 2023, ordenó la notificación de los señores: **MARÍA DEL ROSARIO PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.914.865 de Cali (V), **LUIS HUMBERTO PUCHANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.202.239 de Pasto (N), en su condición de titulares inscritos en falsa tradición, así mismo de los señores: **DAGOBERTO YASCUAL URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.394.010 de Pasto (N), **JESÚS HERNANDO YASCUAL URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.754.036 de Pasto (N), **CARMEN ALICIA YASCUAL URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.111.032 de Cali (V), **LUZ MILA YASCUAL URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.043.348 de Cali (V), quienes acudieron al trámite de enajenación voluntaria en su condición de herederos de los causantes **JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ** y **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ**; igualmente de la señora **LUZ ANGÉLICA YASCUAL DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.202.610 de Funes (N), quien acudió al trámite de enajenación voluntaria en su condición de heredera del señor **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ**; así como de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ** y **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ**, titulares inscritos en falsa tradición fallecidos.

El acto administrativo se publica de manera conjunta con el presente escrito.

Así mismo, se indica que contra el mencionado acto administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico número siete (7) “*Gestión Predial*” del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria



Consecutivo

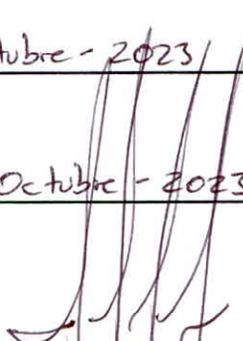
Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO, ruta nacional 2501 vereda Porvenir, municipio de Iles PR 40+400, Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) días.

Acorde con lo expuesto, se advierte que la notificación del acto administrativo contenido en la **Resolución No. 20236060007045 expedida el 09 de junio de 2023**, se considerará surtida legalmente al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 23- Octubre - 2023 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL 27- Octubre - 2023 A LAS 6:00 P.M


HECTOR LEÓN MENDEZ PARRA
Representante Legal
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20236060007045 expedida el 09 de junio de 2023.

Proyectó: C. Toro
Revisó: M. Gómez
Aprobó: J. Sanabria.





Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060007045



Fecha: 09-06-2023

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 1.3, ubicada en la Vereda Pilcuan del Municipio de Imues, Departamento de Narino. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 2° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 2. Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., el Contrato de Concesión APP. No. 15 del 11 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**RUMICHACA-PASTO**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1283 del 17 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1747 de 28 de noviembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** declaró el proyecto vial "**RUMICHACA - PASTO**" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**RUMICHACA – PASTO**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **RUPA-3-0136** de agosto de 2018 con Versión 2 de marzo de 2019, Versión 3 de junio de 2021 y Versión 4 de septiembre de 2021, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 3 Sector Pilcuán - El Pedregal, con un área total requerida de terreno de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE COMA NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (9.829,93 m²)**.

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 41+829,79 I** y Final **K 41+909,13 I**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "**EL MACO**", según catastro; "**MACO**", según folio de matrícula inmobiliaria y títulos, ubicado en la Vereda Pilcuán, del Municipio de Imués, Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral **523540000000001600560000000000**, matrícula inmobiliaria número **254-5326** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N), y se encuentra debidamente conformadas así:

- I. **Área Versión 1 de agosto de 2018 y Versión 2 de marzo de 2019 de SEIS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (6.800,00 m²)**, con abscisa Inicial **K 41+829,80 I** y Final **K 41+909,18 I** comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial del mes de marzo de 2019, así: **POR EL NORTE**: En longitud de 138,90 metros con Luis Humberto Puchana y otros (Puntos 25 al 1); **POR EL SUR**: En longitud de 157,63 metros con Berry Liliana Calpa Caicedo y otros / Leonor Ortega de Bonilla y otros / Jaime Alirio Gonzáles (Puntos 8 al 17); **POR EL ORIENTE**:



Documento firmado digitalmente



En longitud de 39,29 metros con Betty Liliana Calpa Caicedo y otra (Puntos 1 al 8); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud 23,28 con July Aceneth Bonilla Erazo y otros camino al medio (Puntos 17 al 25).

Dicha área, de conformidad con la Versión 2 de la ficha predial, consolidó las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Vivienda de un piso cubierta con teja de zinc y fibrocemento sobre cercha, vigas y columnas en madera; muros en ladrillo pañetados y pintados; puertas en madera y ventanas metálicas con reja; piso en concreto. Distribución: 2 habitaciones y una cocina.	90,00	m ²
C2	Baño semi cubierto con teja de fibrocemento sobre muros en ladrillo pañetados y pintados; piso en placa de concreto. Distribución: un sanitario y una ducha.	3,33	m ²
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA		93,33	m ²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
A1	Muro: en piedra de 1,00m de alto (3)	141,54	m
A2	Zona dura: en concreto de 0,12m de espesor. (2)	7,36	m ²
A3	Enramada 1: cubierta en teja de zinc sobre estructura en guadua y madera; piso en tierra de 5,60m*3,50m.	19,60	m ²
A4	Enramada 2: cubierta en teja de zinc sobre estructura en madera; lavadero en ladrillo pañetado sobre piso en concreto y tierra de 1,50m*3,00m.	4,50	m ²
A5	Estructura en madera de 2,50m*2,60m.	1,00	un

CULTIVOS Y/O ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENS	UN
Planta de plátano	20		UN
Árbol de limón	2		UN
Planta de junco	8		UN
Árbol de higuérón	2		UN
Planta de palma	2		UN
Árbol de acacia	2		UN
Árbol de eucalipto	1		UN
Árbol de pino ciprés	3		UN
Planta de borrachero	2		UN
Planta de guadua	52		UN
Árbol de maracuyá	4		UN
Árbol de mandarina limón	10		UN
Árbol de papayo	2		UN
Árbol de lima	8		UN
Árbol de mandarina	6		UN
Árbol de mango	2		UN
Árbol de guayabo	11		UN
Cultivo de frijol	0	154,74	m ²
Planta de pita	17		UN
Planta palma pie de elefante	1		UN
Árbol de chirimoyo	68		UN
Planta de ají	2		UN
Planta de café	138		UN
Árbol de guabo	2		UN
Árbol de guayacán	8		UN
Árbol de urapán	2		UN

- II. **AREA Versión 3 de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (9.372,66 m²)**, que consolida el área total de terreno requerida para el proyecto vial, delimitada dentro de la abscisa Inicial K 41+829,79 I y Final K 41+909,13 I, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial Versión 3 del mes de junio de 2021, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 117,43 metros con Luis Humberto Puchana y otros (Puntos 1 al 13); **POR EL SUR:** En longitud de 163,22 metros con Agencia Nacional de Infraestructura ANI / Leonor Ortega Bonilla y otros / Jaime Alirio Gonzáles (Puntos 29 al 39); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 96,90 metros con Municipio de Imués / Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (Puntos 13 al 29); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 30,64 metros con July Aceneth Bonilla Erazo y otros (Puntos 39 al 1).

Con el incremento de dicha área, se consolidaron las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies de acuerdo con la ficha Versión 3, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
------	-----------------------------------	----------	--------



C1	Vivienda de un piso cubierta con teja de zinc y fibrocemento sobre cercha, vigas y columnas en madera; muros en ladrillo pañetados y pintados; puertas en madera y ventanas metálicas con reja; piso en concreto. Distribución: 2 habitaciones y una cocina.	90,00	m ²
C2	Baño semi cubierto con teja de fibrocemento sobre muros en ladrillo pañetados y pintados; piso en placa de concreto. Distribución: un sanitario y una ducha.	3,33	m ²
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA		93,33	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
A1	Muro: en piedra de 1,00m de alto (3)	141,54	m
A2	Zona dura: en concreto de 0,12m de espesor. (2)	7,36	m ²
A3	Enramada 1: cubierta en teja de zinc sobre estructura en guadua y madera; piso en tierra de 5,60m*3,50m.	19,60	m ²
A4	Enramada 2: cubierta en teja de zinc sobre estructura en madera; lavadero en ladrillo pañetado sobre piso en concreto y tierra de 1,50m*3,00m.	4,50	m ²
A5	Estructura en madera de 2,50m*2,60m.	1,00	un
A6	Explanación: de 5,04 m de ancho x 1,50 m de altura, adecuación de terreno en tierra (incluye transporte de material)	156,55	m ²
A7	Muro: en piedra sobrepuesta de 1,20m de alto x 0,80 m de ancho	31,52	m

CULTIVOS Y/O ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENS	UN
Planta de plátano	20	-	UN
Árbol de limón	2	-	UN
Planta de junco	8	-	UN
Árbol de higuierón	14	-	UN
Planta de palma	2	-	UN
Árbol de acacia	2	-	UN
Árbol de eucalipto	1	-	UN
Árbol de pino ciprés	3	-	UN
Planta de borrachero	2	-	UN
Planta de guadua	52	-	UN
Árbol de maracuyá	4	-	UN
Árbol de mandarina limón	10	-	UN
Árbol de papayo	2	-	UN
Árbol de lima	8	-	UN
Árbol de mandarina	6	-	UN
Árbol de mango	2	-	UN
Árbol de guayabo	11	-	UN
Planta de pita	17	-	UN
Planta palma pie de elefante	1	-	UN
Árbol de chirimoyo	121	-	UN
Planta de ají	2	-	UN
Planta de café	138	-	UN
Árbol de guabo	2	-	UN
Árbol de guayacán	52	-	UN
Árbol de urapan	19	-	UN
Árbol de guayaba	53	-	UN

- III. **AREA Versión 4 de NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE COMA NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (9.829,93 m²)**, que consolida el área total de terreno requerida para el proyecto vial, delimitada dentro de la abscisa Inicial K 41+829,79 I y Final K 41+909,13 I, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial Versión 4 del mes de septiembre de 2021, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 122,19 metros con Luis Humberto Puchana y otros (Puntos 1 al 20); **POR EL SUR:** En longitud de 163,22 metros con Agencia Nacional de Infraestructura ANI / Leonor Ortega de Bonilla y otros / Jaime Allrío Gonzáles (Puntos 38 al 48); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 106,76 metros con Municipio de Imués / Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (Puntos 20 al 38); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 30,64 metros con July Aceneth Bonilla Erazo y otros (Punto 48 al 1).

Con el incremento de dicha área, se consolidaron las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies de acuerdo con la ficha Versión 4, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Vivienda de un piso cubierta con teja de zinc y fibrocemento sobre cercha, vigas y columnas en madera; muros en ladrillo pañetados y pintados; puertas en madera y ventanas metálicas con reja; piso en concreto. Distribución: 2 habitaciones y una cocina.	90,00	m ²
C2	Baño semi cubierto con teja de fibrocemento sobre muros en ladrillo pañetados y pintados; piso en	3,33	m ²



Documento firmado digitalmente



placa de concreto. Distribución: un sanitario y una ducha.		
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA	93,33	m²

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
A1	Muro: en piedra de 1,00m de alto (3)	141,54	m
A2	Zona dura: en concreto de 0,12m de espesor. (2)	7,36	m ²
A3	Enramada 1: cubierta en teja de zinc sobre estructura en guadua y madera; piso en tierra de 5,60m*3,50m.	19,60	m ²
A4	Enramada 2: cubierta en teja de zinc sobre estructura en madera; lavadero en ladrillo pañetado sobre piso en concreto y tierra de 1,50m*3,00m.	4,50	m ²
A5	Estructura en madera de 2,50m*2,60m.	1,00	un
A6	Explanación: de 5,04 m de ancho x 1,50 m de altura, adecuación de terreno en tierra (incluye transporte de material)	224,85	m ²
A7	Muro: en piedra sobrepuesta de 1,20m de alto x 0,80 m de ancho	49,50	m

CULTIVOS Y/O ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENS	UN
Planta de plátano	20	-	UN
Árbol de limón	2	-	UN
Planta de junco	8	-	UN
Árbol de higuera	14	-	UN
Planta de palma	2	-	UN
Árbol de acacia	2	-	UN
Árbol de eucalipto	1	-	UN
Árbol de pino ciprés	3	-	UN
Planta de borrachero	2	-	UN
Planta de guadua	52	-	UN
Árbol de maracuyá	4	-	UN
Árbol de mandarina limón	10	-	UN
Árbol de papayo	2	-	UN
Árbol de lima	8	-	UN
Árbol de mandarina	6	-	UN
Árbol de mango	2	-	UN
Árbol de guayabo	11	-	UN
Planta de pita	17	-	UN
Planta palma pie de elefante	1	-	UN
Árbol de chirimoyo	121	-	UN
Planta de ají	2	-	UN
Planta de café	138	-	UN
Árbol de guabo	2	-	UN
Árbol de guayacán	52	-	UN
Árbol de urapan	19	-	UN
Árbol de guayaba	53	-	UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 318 del 30 de junio de 1981, otorgada por la Notaría Primera del Círculo Notarial de Túquerres.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, realizó el correspondiente estudio de títulos fechado de agosto de 2018, el cual evidenció que, el 100% de la titularidad sobre el inmueble objeto de estudio, se encuentra en condiciones de falsa tradición, toda vez que, los negocios jurídicos que se han analizado, han versado netamente sobre cuotas, acciones o derechos sucesorales y no sobre el pleno dominio del inmueble.

Que el estudio de títulos de agosto de 2018 determinó que los señores **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ** (fallecido), **JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ** (fallecido), **MARÍA DEL ROSARIO PANTOJA** y **LUIS HUMBERTO PUCHANA**, son los titulares inscritos en falsa tradición del **INMUEBLE**, quienes adquirieron así:

- **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ** (fallecido), adquirió los derechos y acciones correspondientes al globo de terreno denominado "MACO", en partes iguales con sus hermanos **JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ** (fallecido) y **LUZ ANGÉLICA YASCUAL DE LA CRUZ**, a título de *compraventa de los derechos y acciones* a la señora **LUZ MARÍA GUERRERO DE TOVAR**, a través de la Escritura Pública No. 318 del 30 de junio de 1987 de la Notaría Primera del Círculo



Documento firmado digitalmente



Notarial de Túquerres, hecho registrado bajo la anotación 002 del 15 de julio de 1981 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 254-5326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres.

- Posteriormente, el señor **JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ (fallecido)**, quien detentaba en condiciones de falsa tradición, la titularidad de la tercera parte de derechos y acciones sobre el predio denominado "MACO" transfiere "una cuarta parte de todo el terreno" a la señora **MARÍA DEL ROSARIO PANTOJA**, a título de *venta parcial de derechos y acciones*, mediante la Escritura Pública No. 104 del 21 de febrero de 1997 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Túquerres, hecho registrado bajo la anotación 004 del 25 de febrero de 1997 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 254-5326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres.
- Finalmente, el señor **LUIS HUMBERTO PUCHANA**, adquirió igualmente en condiciones de falsa tradición, la tercera parte de los derechos y acciones del globo de terreno denominado "MACO", a título de *compraventa de derechos y acciones* a la señora **LUZ ANGÉLICA YASCUAL DE LA CRUZ**, a través de la Escritura Pública No. 746 del 18 de julio de 2006 de la Notaría Primera de Círculo Notarial de Túquerres, hecho registrado bajo la anotación No. 005 del 18 de julio de 2006 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 254-5326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, realizó el correspondiente estudio de títulos fechado de agosto de 2018, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.

Que, el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, a su vez modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, señala: "*Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes. (...)*".

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** como requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, emitió Avalúo Comercial del predio **RUPA 3-0136** por el área inicial de SEIS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS, en fecha 18 de octubre de 2018, fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$267.382.333.74)**, que corresponde al área de terreno requerida, junto con las construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies descritas en la Ficha Predial de agosto de 2018, así:

RESULTADO DEL AVALÚO



Documento firmado digitalmente



ITEM	UND	ÁREA	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
TERRENO				
Área Requerida	m2	6.800,00	32.200,00	218.960.000,00
Sub total terreno				218.960.000,00
CONSTRUCCIONES				
C1 Vivienda	m2	90,00	322.633,00	29.036.970,00
C2 Baño	m2	3,33	527.872,00	1.757.813,76
Sub total construcciones				30.794.783,76
ANEXOS				
Muro	ml	141,54	61.625,00	8.722.402,50
Zona dura	m2	7,36	120.473,00	886.681,28
Enramada 1	m2	19,60	43.342,00	849.503,20
Enramada 2	m2	4,50	118.784,00	534.528,00
Estructura en madera	Und	1,00	66.835,00	66.835,00
Subtotal Anexos				11.059.949,98
ESPECIES VEGETALES				
Subtotal Especies Vegetales	Global	1,00	5.767.600,00	5.767.600,00
VALOR TOTAL				286.582.333,74

AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	\$266.582.333,74
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$800.000,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0,00
TOTAL	\$267.382.333,74
SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 74/100 PESOS (\$ 267.382.333,74)	

Fuente: Tomado del Informe de Avalúo Comercial Corporativo RUPA-3-0136 del 18 de octubre de 2018 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio RUPA-3-0136 del 18 de octubre de 2018, formuló a los señores **MARÍA DEL ROSARIO PANTOJA** y **LUIS HUMBERTO PUCHANA** (titulares inscritos en falsa tradición), y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ** y **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ** (titulares fallecidos inscritos en falsa tradición), Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-OFC-0832-01-18** del 26 de noviembre de 2018, con el cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No **DP-OFC-0832-01-18** del 26 de noviembre de 2018, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-CIT-0832-01-18** del 26 de noviembre de 2018, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue remitido a la dirección del predio, a través de la empresa de correo certificado Inter Rapidísimo S.A. mediante Guía No. 700022838496, la cual registra entrega efectiva el 21 de diciembre de 2018.

Que, una vez remitida la prementada citación, la Oferta Formal de Compra **DP-OFC-0832-01-18** del 26 de noviembre de 2018, fue notificada así:

- De manera personal, en diligencias calendadas el veintidós (22) de febrero de 2019, el señor **OMAR WILLIAM URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.262.679 de Imués (N), quien acudió como apoderado de la señora **MARÍA DEL ROSARIO PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.914.865 de Cali (V), titular inscrita en falsa tradición; y de los señores, **DAGOBERTO YASCUAL URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.394.010 de Pasto (N), **JESÚS HERNANDO YASCUAL URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.754.036 de Pasto (N), **CARMEN ALICIA YASCUAL URBANO**, identificada con cédula de



ciudadanía No. 29.111.032 de Cali (V), **LUZ MILA YASCUAL URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.043.348 de Cali (V), en su condición de herederos de los causantes **JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ** y **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ**.

- De manera personal, en diligencia calendada el veintidós (22) de febrero de 2019, el señor **LUIS HUMBERTO PUCHANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.202.239 de Pasto (N), titular del derecho real de dominio del inmueble.
- De manera personal, en diligencias calendadas el veintidós (22) de febrero de 2019, el señor **HENRY FABIÁN DÁVILA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.846.764 de El Contadero (N), en calidad de apoderado de la señora **LUZ ANGÉLICA YASCUAL DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.202.610 de Funes (N), en su condición de heredera del señor **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ**.
- Que, debido a que la titularidad recae también sobre personas fallecidas, se procedió a publicar Aviso No. 175 del 13 de febrero de 2019, con el cual se notificó a los demás **herederos determinados e indeterminados de los causantes JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ** (titular inscrito fallecido) y **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ** (titular inscrito fallecido), el cual fue publicado en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., fijado durante los días 15 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m. hasta el 22 de febrero de 2019 a las 6:00 p.m., entendiéndose surtida la notificación el día veintitrés (23) de febrero de 2022.

Que mediante oficio No. **DP-INS-0832-01-18** de 26 de noviembre de 2018, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0832-01-18** del 26 de noviembre de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **254-5326**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 006 del 27 de marzo de 2019.

Que en señal de aceptación de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0832-01-18** de 26 de noviembre de 2018, suscribieron junto con el representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, promesa de compraventa y acta de recibo y entrega del INMUEBLE, el día 01 de marzo de 2019, por un valor total de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$267.382.333.74)**, las siguientes personas:

- El señor **OMAR WILLIAM URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.262.679 de Imués (N), actuando como apoderado de la señora **MARÍA DEL ROSARIO PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.914.865 de Cali (V) (titular inscrita en falsa tradición), y de los señores **DAGOBERTO YASCUAL URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.394.010 de Pasto (N), **JESÚS HERNANDO YASCUAL URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.754.036 de Pasto (N), **CARMEN ALICIA YASCUAL URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.111.032 de Cali (V), **LUZ MILA YASCUAL URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.043.348 de Cali (V) en su condición de herederos del causante **JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ** (titular inscrito en falsa tradición), y como herederos por representación del señor **JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ**, a su vez heredero de su padre **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ**.
- El señor **HENRY FABIÁN DÁVILA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.846.764 de El Contadero (N), en calidad de apoderado de los señores **LUZ ANGÉLICA YASCUAL DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.202.610 de Funes (N), en su condición de heredera del señor **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ**, y **LUIS HUMBERTO PUCHANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.202.239 de Pasto (N), en su condición de titular inscrito en falsa tradición.

Que, conforme a lo pactado en la cláusula novena del contrato de promesa de compraventa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, a la presente fecha, ha cancelado a los promitentes vendedores, un valor equivalente al 80% del valor del contrato, esto es, la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$213.905,866,99)**.



Documento firmado digitalmente



Que, según consta en la cláusula décima cuarta del contrato, los promitentes vendedores se comprometieron a suscribir la Escritura Pública de Compraventa, que materialice la transferencia del derecho real de dominio del inmueble, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, una vez sea elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, quien la someterá a reparto notarial, siempre que se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones por parte de los prometientes vendedores.

Que, la cláusula décima quinta del contrato, estipuló la obligación de los prometientes vendedores, de aportar, dentro del mes siguiente a su suscripción, la documentación requerida para la elaboración de la respectiva minuta de Escritura, paz y salvo de impuesto predial, paz y salvos de empresas prestadoras de servicios públicos de resultar necesario, y demás.

Que, en igual sentido, la cláusula décima tercera del contrato de promesa de compraventa, estipuló que, en caso que los promitentes vendedores, no aportaren los documentos y/o datos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa, o no concurrieren al perfeccionamiento del contrato de promesa de compraventa, a través de la protocolización de la escritura pública, procederá a iniciarse el respectivo proceso de expropiación judicial.

Que durante la etapa de enajenación voluntaria que se adelanta por motivos de utilidad pública e interés social, para adquirir una franja de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial **RUMICHACA - PASTO**, identificada con la Ficha Predial **RUPA 3-0136** de agosto de 2018, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, teniendo en cuenta el cambio de uso de suelos según certificado emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Imués (N), que determinó el uso de suelos como URBANO/RURAL (Protección/ Recuperación), así como la necesidad de realizar una corrección de un error mecanográfico en el inventario de cultivos y/o especies vegetales, elaboró la Ficha Predial **RUPA 3-0136 Versión 2** de marzo de 2019, implicando la obtención de un avalúo comercial corporativo, a fin de realizar alcance a la oferta formal de compra; lo anterior de conformidad con el informe técnico Versión 2 de marzo de 2019, presentado por la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.**

Que, en virtud de lo anterior, una vez identificado plenamente el inmueble para el desarrollo del mencionado proyecto vial, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, conforme a la modificación del uso de suelos certificada por entidad competente, así como la corrección efectuada al inventario de cultivos y especies vegetales descritos en la Ficha Predial No. **RUPA 3-0136 Versión 2** de marzo de 2019, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, el Avalúo Comercial Corporativo Versión 2 del 14 de octubre de 2019, por valor de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$318.562.396,74)**, como se discrimina a continuación:

CÁLCULO DE TERRENO, CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES



ITEM	UND	ÁREA	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
TERRENC				
Área Requerida Rural Recuperación	m2	6.505,15	32.200,00	209.465.830,00
Área Requerida Urbano Protección	m2	294,85	205.780,00	60.674.233,00
Sub total terreno		6.800,00		270.140.063,00
CONSTRUCCIONES				
C1 Vivienda	m2	90,00	322.633,00	29.036.970,00
C2 Baño	m2	3,33	527.872,00	1.757.813,76
Sub total construcciones				30.794.783,76
ANEXOS				
Muro	ml	141,54	61.625,00	8.722.402,50
Zona dura	m2	7,36	120.473,00	886.681,28
Enramada 1	m2	19,60	43.342,00	849.503,20
Enramada 2	m2	4,50	118.784,00	534.528,00
Estructura en madera	Und	1,00	66.835,00	66.835,00
Subtotal Anexos				11.059.949,98
ESPECIES VEGETALES				
Subtotal Especies Vegetales	Global	1,00	5.767.600,00	5.767.600,00
VALOR TOTAL				317.762.396,74

AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	\$317.762.396,74
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$800.000,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0,00
TOTAL	\$318.562.396,74
SON: TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 74/100 PESOS (\$318.562.396,74)	

*Fuente: Avalúo Comercial Corporativo RUPA 3-0136 de 14 de octubre de 2019 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Versión 2 del predio RUPA 3-0136 de 14 de octubre de 2019, formuló a los señores **MARÍA DEL ROSARIO PANTOJA, LUIS HUMBERTO PUCHANA**, titulares inscritos en falsa tradición, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ y PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ**, titulares inscritos en falsa tradición, Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-ALCOF-0832-19** de 28 de noviembre de 2019, con el cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente del mismo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, actuando como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a fin de realizar el trámite de notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0832-19** de 28 de noviembre de 2019, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-ALCIT-0832-19** del 28 de noviembre de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue remitido a la dirección del predio, a través de la empresa de correo certificado Inter Rapidísimo S.A. mediante Guía No. 700030882833, la cual registró devolución.

Que, no obstante, la citación no pudo llegar a su destino, la **CONCESIONARIA VIAL** haciendo uso de otros medios de contacto, logró que el alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0832-19** de 28 de noviembre de 2019, fuese notificado así:



Documento firmado digitalmente



- De manera personal, en diligencia calendada el diez (10) de diciembre de 2019, el señor **LUIS HUMBERTO PUCHANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.202.239 de Pasto (N), titular inscrito en falsa tradición.
- De manera personal, en diligencias calendadas el diez (10) de diciembre de 2019, el señor **OMAR WILLIAM URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.262.679 de Imués (N), quien acudió como apoderado de los señores **JESÚS HERNANDO YASCUAL URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.754.036 de Pasto (N), en su condición de heredero de los causantes **JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ** y **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ**; y de la señora **MARÍA DEL ROSARIO PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.914.865 de Cali (V), titular inscrita en falsa tradición;
- De manera personal, en diligencia calendada el diez (10) de diciembre de 2019, la señora **LUZ ANGÉLICA YASCUAL DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.202.610 de Funes (N), en su condición de heredera del señor **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ**.
- Que, debido a que la titularidad recae también sobre personas fallecidas, se publicó el Aviso No. 388 del 02 de junio de 2020, con el cual se notificó a los demás **herederos determinados e indeterminados de los causantes JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ** y **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ** (titulares inscritos en falsa tradición), el cual fue publicado en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., fijado durante los días 02 de junio de 2020 a las 8:00 a.m. hasta el 08 de junio de 2020 a las 6:00 p.m., entendiéndose surtida la notificación el día nueve (09) de junio de 2022.

Que en señal de aceptación del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0832-19** de 28 de noviembre de 2019, el señor **OMAR WILLIAM URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.262.679 de Imués (N), actuando como apoderado de la señora **MARÍA DEL ROSARIO PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.914.865 de Cali (V) (titular inscrita en falsa tradición), y de los señores **DAGOBERTO YASCUAL URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.394.010 de Pasto (N), **JESÚS HERNANDO YASCUAL URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.754.036 de Pasto (N), **CARMEN ALICIA YASCUAL URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.111.032 de Cali (V), **LUZ MILA YASCUAL URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.043.348 de Cali (V), en su condición de herederos del causante **JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ** (titular inscrito en falsa tradición), y como herederos por representación del señor **JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ**, a su vez heredero de su padre **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ**; y el señor **LUIS HUMBERTO PUCHANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.202.239 de Pasto (N) (titular inscrito en falsa tradición), quien actuó en su propio nombre y como apoderado de la señora **LUZ ANGÉLICA YASCUAL DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.202.610 de Funes (N), en su condición de heredera del señor **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ**; suscribieron junto con el representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, otro sí No. 1 a la promesa de compraventa del 01 de marzo de 2019, y acta de recibo y entrega de fecha 03 de marzo de 2020, por medio del cual se modificó el objeto del contrato y su determinación, incluyendo la corrección del inventario de cultivos y/o especies vegetales descritas en la Versión 2 de la ficha predial, el incremento del valor del contrato y la forma de pago, de conformidad con el monto establecido en el Avalúo Comercial Corporativo Versión 2 de 14 de octubre de 2019.

Que, conforme a lo pactado en la cláusula cuarta del otro sí, modificatoria de la cláusula décima del contrato de promesa de compraventa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, canceló a los promitentes vendedores, adicional al desembolso inicial, un segundo pago por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$73.259.570,83)**.

Que, encontrándose en trámite la etapa de enajenación voluntaria directa, para adquirir a franja de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial RUMICHACA - PASTO, identificada con la Ficha Predial **RUPA 3-0136** de agosto de 2018 y Versión 2 de marzo de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, teniendo en cuenta las obligaciones normativas y contractuales, determinó la necesidad de: i) adicionar el requerimiento predial, conforme el diseño propuesto relativo a la estabilización de taludes en el Corte C013 PK 41+800 – PK 42+020 de la Unidad Funcional 3, el cual pasó de 6800 m² a 9.372,66m²; ii) aclarar que el predio nace a la vida jurídica en falsa tradición; iii) actualizar la determinación del área del inmueble de mayor



Documento firmado digitalmente



extensión, toda vez que la Versión inicial de la ficha predial, se elaboró sobre la base de una extensión superficial de 6.800 m², reportada en la Escritura Pública No. 318 del 30 de junio de 1981 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Túquerres (N), la cual refiere el área contenida en el certificado catastral protocolizado en el mencionado título, situación que varió al obtener certificado plano predial catastral que reporta un área de 10.637.00 m², aproximándose a la verificación realizada en campo y a los linderos que reposan en los títulos; por lo cual, en aplicación del artículo 33 de la Ley 1682 de 2013 y la sección (4.3) (c) (iii) del Apéndice Técnico 7 (Gestión Predial) del Contrato de Concesión No. 0015 de 2015, implicó la elaboración de la Ficha Predial Versión 03 de junio de 2021 y la subsecuente obtención de un avalúo comercial corporativo, a fin de realizar alcance (II) a la oferta formal de compra; lo anterior de conformidad con el Informe Técnico Versión 03 de junio de 2021, presentado por la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.**

Que, en virtud de lo anterior, una vez identificado plenamente el inmueble para el desarrollo del mencionado proyecto vial, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó y obtuvo de la CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA, por el área adicional conforme a las modificaciones introducidas con la Ficha Predial Versión 03 de junio de 2021, correspondiente a DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.572,66m²) el Avalúo Comercial Corporativo Alcance del 23 de agosto de 2021, por valor de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$131.694.608,80)**, como se discrimina a continuación:

CÁLCULO DE TERRENO, CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	SUB-TOTAL
Terreno Rural	2572,66	m ²	\$ 37.000,00	\$ 95.188.420,00
A6: Explanación	156,55	m ²	\$ 45.000,00	\$ 7.044.750,00
A7: Muro en piedra	31,52	m	\$ 58.000,00	\$ 1.828.160,00
Cultivos y/o especies	1,00	glb	\$ 27.633.278,80	\$ 27.633.278,80
VALOR TOTAL				\$ 131.694.608,80

AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO

AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	\$ 131,694,608.80
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$ -
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$ -
TOTAL	\$ 131,694,608.80
SON: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON 80/100 (\$131.694.608,80) M/CTE.	

*Fuente: Avalúo Comercial Corporativo RUPA 3-0136 de 23 de agosto de 2021 elaborado por la Corporación Lonja de Avalúos de Colombia.

Que mientras se consolidaban los insumos de la Versión 3 de la Ficha Predial RUPA 3-0136, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, determinó la necesidad de adicionar el requerimiento predial, conforme el diseño propuesto relativo a la actualización de intervención en el Corte C013, PK 41+800 – PK 42+020 de la Unidad Funcional 3; el cual pasó de 9.372,66 m² en la Versión 3 a 9.829,93 m² en la Versión 4, así como la actualización del inventario de áreas con respecto a la nueva afectación predial; por lo cual, teniendo en cuenta las obligaciones normativas y contractuales, en aplicación la sección (4.3) (c) (iii) del Apéndice Técnico 7 (Gestión Predial) del Contrato de Concesión No. 0015 de 2015, se elaboró la Ficha Predial Versión 04 de septiembre de 2021, y se ordenó la realización de un avalúo comercial corporativo, a fin de incluirse en la formulación del alcance (II) a la oferta formal de compra; lo anterior de conformidad con el



Documento firmado digitalmente



Informe Técnico Versión 04 de septiembre de 2021, presentado por la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.**

Que, en virtud de lo anterior, una vez identificado plenamente el inmueble para el desarrollo del mencionado proyecto vial, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó y obtuvo de la **CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA**, por el área adicional conforme a las modificaciones introducidas con la Ficha Predial Versión 04 de septiembre de 2021, correspondiente a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA VEINTISIETE METROS CUADRADOS (457,27m²)** el Avalúo Comercial Corporativo Alcance 2 del 27 de octubre de 2021, por valor de **VEINTIUN MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$21.004.466,20)**, como se discrimina a continuación:

CÁLCULO DE TERRENO, CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	SUB-TOTAL
Terreno Rural	457.27	m2	\$ 37,000.00	\$ 16,918,990.00
A6. Explanación	68.30	m2	\$ 45,000.00	\$ 3,073,500.00
A7. Muro	17.98	m2	\$ 55,000.00	\$ 988,900.00
Cultivos y/o especies	1.00	gib	\$ 23,076.20	\$ 23,076.20
VALOR TOTAL				\$ 21,004,466.20

AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	\$ 21,004,466.20
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$ -
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$ -
TOTAL	\$ 21,004,466.20
SON: VEINTIUN MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 20/100 (\$21.004.466,20) M/CTE.	

*Fuente: Avalúo Comercial Corporativo RUPA 3-0136 de 27 de octubre de 2021 elaborado por la Corporación Lonja de Avalúos de Colombia.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con base en los Avalúos Comerciales Corporativos Alcance 1 de 23 de agosto de 2021 y Alcance 2 de 28 de octubre de 2021 del predio **RUPA 3-0136**, formuló a los señores **MARÍA DEL ROSARIO PANTOJA, LUIS HUMBERTO PUCHANA**, titulares inscritos en falsa tradición, y a los **herederos determinados e indeterminados de los causantes JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ y PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ**, titulares fallecidos inscritos en falsa tradición, Alcance (II) a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-ALCOF-0832-03-22** de 15 de febrero de 2022, con el cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente del mismo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, actuando como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a fin de realizar el trámite de notificación personal del Alcance (II) a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0832-03-22** de 15 de febrero de 2022, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-ALCIT-0832-03-22** del 15 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue remitido a la dirección del predio, a través de la empresa de correo certificado Servicios Postales Nacionales 4 -72 mediante Guía No. **YP004652529CO**, la cual registra devolución; y por correo electrónico enviado al buzón **cayas10@hotmail.com** cuya lectura se verificó el 17 de febrero de 2022, de conformidad con la certificación emitida por la empresa de correo certificado mail, e-entrega.

Que, con posterioridad a la remisión de la citación, el alcance (II) a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0832-03-22** de 15 de febrero de 2022, fue notificado así:



Documento firmado digitalmente



- De manera personal, en diligencias calendadas el veintiuno (21) de febrero de 2022, el señor **OMAR WILLIAM URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.262.679 de Imués (N), quien acudió como apoderado de los señores **MARÍA DEL ROSARIO PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.914.865 de Cali (V), titular inscrita en falsa tradición; y **DAGOBERTO YASCUAL URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.394.010 de Pasto (N), **JESÚS HERNANDO YASCUAL URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.754.036 de Pasto (N), **CARMEN ALICIA YASCUAL URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.111.032 de Cali (V), **LUZ MILA YASCUAL URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.043.348 de Cali (V), en su condición de herederos de los causantes **JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ** y **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ**.
- De manera personal, en diligencia calendada el veintiuno (21) de febrero de 2022, el señor **LUIS HUMBERTO PUCHANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.202.239 de Pasto (N), titular inscrito en falsa tradición, quien actuó en nombre propio y como apoderado de la señora **LUZ ANGÉLICA YASCUAL DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.202.610 de Funes (N), en su condición de heredera del señor **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ**.
- Que, teniendo en cuenta que la titularidad recae sobre personas fallecidas, se publicó el Aviso No. 494 del 13 de abril de 2022, a fin de notificar a los demás **herederos determinados e indeterminados de los causantes JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ** y **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ** (titulares inscritos en falsa tradición), el cual fue publicado en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., fijado durante los días 13 de abril de 2022 a las 8:00 a.m. hasta el 21 de abril de 2022 a las 6:00 p.m., entendiéndose surtida la notificación el día veintidós (22) de abril de 2022.

Que en señal de aceptación del Alcance (II) a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0832-03-22** de 15 de febrero de 2022, el señor **OMAR WILLIAM URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.262.679 de Imués (N), actuando como apoderado de la señora **MARÍA DEL ROSARIO PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.914.865 de Cali (V) (titular inscrita en falsa tradición), y de los señores **DAGOBERTO YASCUAL URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.394.010 de Pasto (N), **JESÚS HERNANDO YASCUAL URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.754.036 de Pasto (N), **CARMEN ALICIA YASCUAL URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.111.032 de Cali (V), **LUZ MILA YASCUAL URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.043.348 de Cali (V) en su condición de herederos del causante **JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ** (titular inscrito en falsa tradición), y como herederos por representación del señor **JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ**, a su vez heredero de su padre **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ**; y el señor **LUIS HUMBERTO PUCHANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.202.239 de Pasto (N) (titular inscrito en falsa tradición), quien actuó en su propio nombre y como apoderado de la señora **LUZ ANGÉLICA YASCUAL DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.202.610 de Funes (N), en su condición de heredera del señor **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ**; suscribieron junto con el representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, otro sí No. 02 a la promesa de compraventa del 01 de marzo de 2019, y acta de recibo y entrega de fecha 16 de marzo de 2022, por medio del cual se modificó el objeto del contrato y su determinación, incluyendo la actualización de la Versión 03 y 04 de la ficha predial, el incremento del valor del contrato y la forma de pago, de conformidad con el monto establecido en los Avalúos Comerciales Corporativos Alcance 1 de 23 de agosto de 2021 y Alcance 2 de 28 de octubre de 2021.

Que, conforme a lo pactado en la cláusula cuarta del otro sí No. 02, modificatoria de la cláusula décima del contrato de promesa de compraventa y a su vez de la cláusula cuarta del otro sí No. 01, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, canceló a los promitentes vendedores, adicional a los dos desembolsos anteriores, un tercer pago por valor de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$152.699.075,00)**.

Que, por tratarse de un predio en falsa tradición, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, mediante oficio No. S-02-20220427-01391 del 25 de abril de 2022, comunicó a los titulares inscritos en falsa tradición y a los herederos determinados e indeterminados de los titulares fallecidos inscritos, intención de aplicación de medidas de saneamiento automático ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Túquerres, para su correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. **254-5326**, el cual fue remitido a través del correo electrónico natharodriguezb@hotmail.com, el cual registró entrega efectiva el 28 de abril de 2022, de conformidad con la certificación emitida por la empresa e entrega.



Documento firmado digitalmente



Que, para dichos efectos, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, mediante oficio No. S-02-20220427-01390 del 25 de abril de 2022, elevó solicitud de intención de aplicación de medidas de saneamiento automático ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Túquerres, para su correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. **254-5326**, registrándose este acto en la anotación 007 del 05 de mayo de 2022.

Que los prometientes vendedores, acudieron a la suscripción de la Escritura Pública de Compraventa No. 832 del 05 de septiembre de 2022 otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Túquerres (N), sin embargo, al realizar el proceso de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N) bajo el radicado No. 2022-2677, dicha entidad generó nota devolutiva, con el siguiente argumento: *"De acuerdo a antecedentes registrales el predio tiene una extensión total de un cuarto de hectárea (2.500 m²), razón por la cual no es posible sanear 9.829,93 m².- Artículo 22 Ley 1579 de 2012."*

Que, dadas las inconsistencias presentadas en relación con el área reportada en títulos y la registrada en el folio de matrícula inmobiliaria respecto del inmueble identificado con la ficha predial **RUPA 3-0136**, y debido a la importancia que para el proceso de adquisición predial del proyecto Vial Rumichaca – Pasto, reviste la correcta e inequívoca identificación de las franjas de terreno requeridas, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, advierte la imposibilidad de insistir en el proceso de escrituración, toda vez que la entidad registral en este tipo de asuntos, ha generado notas devolutivas, como la precedente.

Que el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 – Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, señala: *"(...) PARÁGRAFO 1o. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. (...).*

Que la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 y SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020, *"por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de áreas y/o linderos mediante escrituras aclaratorias"*, no permite que el trámite de determinación de cabida y linderos, pueda adelantarse sobre un predio en falsa tradición, lo cual conlleva a que la situación advertida en la nota devolutiva de radicado No. 2022-2677 emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N), no pueda ser subsanada, y por tanto, no sea viable la inscripción de la Escritura Pública de Compraventa a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

Que, teniendo en cuenta que, tal circunstancia impide la enajenación voluntaria del mismo, imposibilitando al titular del derecho real de dominio para cumplir con las obligaciones contractuales estipuladas en el contrato de promesa de compraventa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, debe adelantar el proceso de expropiación judicial, toda vez que, a pesar de existir voluntad para enajenar el inmueble por parte de los promitentes vendedores, la situación actual del predio se subsume en lo preceptuado en el literal a) del numeral 5.10 *Imposibilidad de la Enajenación Voluntaria*, del Apéndice Técnico No. 7:

"(a) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, se deberá iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la Oferta Formal de Compra, no se ha suscrito un contrato de promesa de compraventa para la enajenación voluntaria del predio, ya sea por rechazo de la Oferta Formal de Compra, por silencio del propietario o porque la situación jurídica del inmueble le impida al propietario enajenarlo libremente. En todo caso, durante el proceso de expropiación judicial, siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el titular del derecho real de dominio y el Concesionario lleguen a un acuerdo, el cual no podrá modificar los términos iniciales de adquisición, en cuyo caso se pondrá fin al proceso judicial."

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **254-5326** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N), sobre el inmueble recaen medias cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio, así:

- **SERVIDUMBRE ACTIVA DE ACUEDUCTO**, constituida mediante Escritura Pública No. 318 del 30 de junio de 1981 de la Notaría Primer de Túquerres, del ACUEDUCTO DE CILAMA en favor del YASCUAL DE LA CRUZ PARMENIDES; YASCUAL DE LA CRUZ JOSE AGUSTIN; YASCUAL DE LA CRUZ LUZ ANGELICA, acto jurídico que se encuentra registrado en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria



Que mediante memorando No. 20236040074563, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **RUPA-3-0136** de fecha agosto de 2018, con Versión 02 de marzo de 2019, Versión 03 de junio de 2021 y Versión 4 de septiembre de 2021, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S; con Radicado número 20234090509842.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance (II) a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0832-03-22** de 15 de febrero de 2022, dirigida a los titulares inscritos y herederos determinados e indeterminados de los titulares fallecidos, sin que se haya culminado satisfactoriamente el proceso de enajenación voluntaria directa, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas resulta obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** frente a los titulares inscritos y herederos determinados e indeterminados de los titulares inscritos fallecidos, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Ley 1682 del 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Zona de terreno identificada con ficha predial No. **RUPA-3-0136** de agosto de 2018, con Versión 2 de marzo de 2019, Versión 3 de junio de 2021 y Versión 4 de septiembre de 2021, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 3 Sector Pilcuán - El Pedregal, con un área total requerida de terreno de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE COMA NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (9.829,93 m²)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 41+829,79 I** y Final **K 41+909,13 I**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "EL MACO", según catastro; "MACO", según folio de matrícula inmobiliaria y títulos, ubicado en la Vereda Pilcuán, del Municipio de Imués, Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral **5235400000000016005600000000**, matrícula inmobiliaria número **254-5326** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N), y se encuentra debidamente conformadas así:

- I. Área Versión 1 de agosto de 2018 y Versión 2 de marzo de 2019 de SEIS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (6.800,00 m²)**, con abscisa Inicial **K 41+829,80 I** y Final **K 41+909,18 I** comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial del mes de marzo de 2019, así: **POR EL NORTE**: En longitud de 138,90 metros con Luis Humberto Puchana y otros (Puntos 25 al 1); **POR EL SUR**: En longitud de 157,63 metros con Berry Liliana Calpa Caicedo y otros / Leonor Ortega de Bonilla y otros / Jaime Alirio Gonzáles (Puntos 8 al 17); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 39,29 metros con Betty Liliana Calpa Caicedo y otra (Puntos 1 al 8); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud 23,28 con July Aceneth Bonilla Erazo y otros camino al medio (Puntos 17 al 25).

Dicha área, de conformidad con la Versión 2 de la ficha predial, consolidó las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Vivienda de un piso cubierta con teja de zinc y fibrocemento sobre cercha, vigas y columnas en madera; muros en ladrillo pañetados y pintados; puertas en madera y ventanas metálicas con reja; piso en concreto. Distribución: 2 habitaciones y una cocina.	90,00	m ²
C2	Baño semi cubierto con teja de fibrocemento sobre muros en ladrillo pañetados y pintados; piso en placa de concreto. Distribución: un sanitario y una ducha.	3,33	m ²
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA		93,33	m ²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
A1	Muro: en piedra de 1,00m de alto (3)	141,54	m
A2	Zona dura: en concreto de 0,12m de espesor. (2)	7,36	m ²
A3	Enramada 1: cubierta en teja de zinc sobre estructura en guadua y madera; piso en tierra de 5,60m*3,50m.	19,60	m ²



Documento firmado digitalmente



A4	Enramada 2: cubierta en teja de zinc sobre estructura en madera; lavadero en ladrillo pañetado sobre piso en concreto y tierra de 1,50m*3,00m.	4,50	m ²
A5	Estructura en madera de 2,50m*2,60m.	1,00	un

CULTIVOS Y/O ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENS	UN
Planta de plátano	20		UN
Árbol de limón	2		UN
Planta de junco	8		UN
Árbol de higuerón	2		UN
Planta de palma	2		UN
Árbol de acacia	2		UN
Árbol de eucalipto	1		UN
Árbol de pino ciprés	3		UN
Planta de borrachero	2		UN
Planta de guadua	52		UN
Árbol de maracuyá	4		UN
Árbol de mandarina limón	10		UN
Árbol de papayo	2		UN
Árbol de lima	8		UN
Árbol de mandarina	6		UN
Árbol de mango	2		UN
Árbol de guayabo	11		UN
Cultivo de frijol	0	154,74	m ²
Planta de pita	17		UN
Planta palma pie de elefante	1		UN
Árbol de chírimoyo	68		UN
Planta de ají	2		UN
Planta de café	138		UN
Árbol de guabo	2		UN
Árbol de guayacán	8		UN
Árbol de urapán	2		UN

- II. **AREA Versión 3 de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (9.372,66 m²)**, que consolida el área total de terreno requerida para el proyecto vial, delimitada dentro de la abscisa Inicial K 41+829,79 l y Final K 41+909,13 l, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial Versión 3 del mes de junio de 2021, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 117,43 metros con Luis Humberto Puchana y otros (Puntos 1 al 13); **POR EL SUR:** En longitud de 163,22 metros con Agencia Nacional de Infraestructura ANI / Leonor Ortega Bonilla y otros / Jaime Alirio Gonzáles (Puntos 29 al 39); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 96,90 metros con Municipio de Imués / Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (Puntos 13 al 29); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 30,64 metros con July Aceneth Bonilla Erazo y otros (Puntos 39 al 1).

Con el incremento de dicha área, se consolidaron las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies de acuerdo con la ficha Versión 3, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Vivienda de un piso cubierta con teja de zinc y fibrocemento sobre cercha, vigas y columnas en madera; muros en ladrillo pañetados y pintados; puertas en madera y ventanas metálicas con reja; piso en concreto. Distribución: 2 habitaciones y una cocina.	90,00	m ²
C2	Baño semi cubierto con teja de fibrocemento sobre muros en ladrillo pañetados y pintados; piso en placa de concreto. Distribución: un sanitario y una ducha.	3,33	m ²
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA		93,33	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
A1	Muro: en piedra de 1,00m de alto (3)	141,54	m
A2	Zona dura: en concreto de 0,12m de espesor. (2)	7,36	m ²
A3	Enramada 1: cubierta en teja de zinc sobre estructura en guadua y madera; piso en tierra de 5,60m*3,50m.	19,60	m ²
A4	Enramada 2: cubierta en teja de zinc sobre estructura en madera; lavadero en ladrillo pañetado sobre piso en concreto y tierra de 1,50m*3,00m.	4,50	m ²
A5	Estructura en madera de 2,50m*2,60m.	1,00	un
A6	Explanación: de 5,04 m de ancho x 1,50 m de altura, adecuación de terreno en tierra (incluye transporte de material)	156,55	m ²
A7	Muro: en piedra sobrepuesta de 1,20m de alto x 0,80 m de ancho	31,52	m



CULTIVOS Y/O ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENS	UN
Planta de plátano	20	-	UN
Árbol de limón	2	-	UN
Planta de junco	8	-	UN
Árbol de higuera	14	-	UN
Planta de palma	2	-	UN
Árbol de acacia	2	-	UN
Árbol de eucalipto	1	-	UN
Árbol de pino ciprés	3	-	UN
Planta de borrachero	2	-	UN
Planta de guadua	52	-	UN
Árbol de maracuyá	4	-	UN
Árbol de mandarina limón	10	-	UN
Árbol de papayo	2	-	UN
Árbol de lima	8	-	UN
Árbol de mandarina	6	-	UN
Árbol de mango	2	-	UN
Árbol de guayabo	11	-	UN
Planta de pita	17	-	UN
Planta palma pie de elefante	1	-	UN
Árbol de chirimoyo	121	-	UN
Planta de ají	2	-	UN
Planta de café	138	-	UN
Árbol de guabo	2	-	UN
Árbol de guayacán	52	-	UN
Árbol de urapan	19	-	UN
Árbol de guayaba	53	-	UN

- III. AREA Versión 4 de NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE COMA NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (9.829,93 m²), que consolida el área total de terreno requerida para el proyecto vial, delimitada dentro de la abscisa Inicial K 41+829,79 I y Final K 41+909,13 I, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial Versión 4 del mes de septiembre de 2021, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 122,19 metros con Luis Humberto Puchana y otros (Puntos 1 al 20); **POR EL SUR:** En longitud de 163,22 metros con Agencia Nacional de Infraestructura ANI / Leonor Ortega de Bonilla y otros / Jaime Alirio Gonzáles (Puntos 38 al 48); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 106,76 metros con Municipio de Imués / Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (Puntos 20 al 38); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 30,64 metros con July Aceneth Bonilla Erazo y otros (Punto 48 al 1).

Con el incremento de dicha área, se consolidaron las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies de acuerdo con la ficha Versión 4, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Vivienda de un piso cubierta con teja de zinc y fibrocemento sobre cercha, vigas y columnas en madera; muros en ladrillo pañetados y pintados; puertas en madera y ventanas metálicas con reja; piso en concreto. Distribución: 2 habitaciones y una cocina.	90,00	m ²
C2	Baño semi cubierto con teja de fibrocemento sobre muros en ladrillo pañetados y pintados; piso en placa de concreto. Distribución: un sanitario y una ducha.	3,33	m ²
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA		93,33	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
A1	Muro: en piedra de 1,00m de alto (3)	141,54	m
A2	Zona dura: en concreto de 0,12m de espesor. (2)	7,36	m ²
A3	Enramada 1: cubierta en teja de zinc sobre estructura en guadua y madera; piso en tierra de 5,60m*3,50m.	19,60	m ²
A4	Enramada 2: cubierta en teja de zinc sobre estructura en madera; lavadero en ladrillo pañetado sobre piso en concreto y tierra de 1,50m*3,00m.	4,50	m ²
A5	Estructura en madera de 2,50m*2,60m.	1,00	un
A6	Explanación: de 5,04 m de ancho x 1,50 m de altura, adecuación de terreno en tierra (incluye transporte de material)	224,85	m ²
A7	Muro: en piedra sobrepuesta de 1,20m de alto x 0,80 m de ancho	49,50	m

CULTIVOS Y/O ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENS	UN
Planta de plátano	20	-	UN



Documento firmado digitalmente



Árbol de limón	2	-	UN
Planta de junco	8	-	UN
Árbol de higuierón	14	-	UN
Planta de palma	2	-	UN
Árbol de acacia	2	-	UN
Árbol de eucalipto	1	-	UN
Árbol de pino ciprés	3	-	UN
Planta de borrachero	2	-	UN
Planta de guadua	52	-	UN
Árbol de maracuyá	4	-	UN
Árbol de mandarina limón	10	-	UN
Árbol de papayo	2	-	UN
Árbol de lima	8	-	UN
Árbol de mandarina	6	-	UN
Árbol de mango	2	-	UN
Árbol de guayabo	11	-	UN
Planta de pita	17	-	UN
Planta palma pie de elefante	1	-	UN
Árbol de chirimoyo	121	-	UN
Planta de ají	2	-	UN
Planta de café	138	-	UN
Árbol de guabo	2	-	UN
Árbol de guayacán	52	-	UN
Árbol de urapan	19	-	UN
Árbol de guayaba	53	-	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores:

- **MARÍA DEL ROSARIO PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.914.865 de Cali (V), titular inscrita en falsa tradición;
- **LUIS HUMBERTO PUCHANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.202.239 de Pasto (N), titular inscrito en falsa tradición,
- **DAGOBERTO YASCUAL URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.394.010 de Pasto (N), **JESÚS HERNANDO YASCUAL URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.754.036 de Pasto (N), **CARMEN ALICIA YASCUAL URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.111.032 de Cali (V), **LUZ MILA YASCUAL URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.043.348 de Cali (V) en su condición de herederos de los causantes **JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ** y **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ**;
- **LUZ ANGÉLICA YASCUAL DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.202.610 de Funes (N), en su condición de heredera del señor **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ**.
- A los **herederos determinados e indeterminados de los causantes JOSÉ AGUSTÍN YASCUAL DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.955.699 y **PARMÉNIDES YASCUAL DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.251.174 (titulares fallecidos inscritos en falsa tradición).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al señor **PARMENIDES YASCUAL DE LA CRUZ, JOSE AGUSTIN YASCUAL DE LA CRUZ** y **LUZ ANGELICA YASCUAL DE LA CRUZ**, en virtud al gravamen de constitución de Servidumbre que recaen sobre el INMUEBLE, inscrita en la Anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 254-5326, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 09-06-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

GUILLERMO TORO ACUÑA
2023.06.09 09:37:05
Firmado Digitalmente
CN=GUILLERMO TORO ACUÑA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=gtorosa@ant.gov.co
Llave Pública
RSA2048